

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de Mayo de 2021.

Proceso: **11001-31-10031-2020-00058-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:30 p.m del 20 de Mayo de 2021, inicia grabación a las 3:30 p.m.

Fin audiencia: 3:37 p.m. del 20 de Mayo de 2021

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **DORA STELLA MEJIA BAEZ**, su apoderado **PAULO JIMENEZ CHAGUALA** y el demandado **HUMBERTO MURILLO CORREA**

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su integridad el acuerdo a que han llegado las partes del presente proceso en esta audiencia, señalando que el señor **HUMBERTO MURILLO CORREA** se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensual para la adolescente **SARA SOFIA MURILLO MEJIA** la suma de \$350.000 la cual deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 24077574211 del Banco Caja social, cuya titular es la señora **DORA STELLA MEJIA BAEZ**, cuota que comenzara a regir a partir del mes junio de los cursantes. Así mismo el señor **HUMBERTO MURILLO** se compromete a entregar tres de ropa para la adolescente, una en su cumpleaños (esto es el mes de marzo), en el mes de junio la siguiente y la última en el mes de diciembre por un valor de \$200.000 cada una. Téngase en cuenta que los valores correspondientes a cuota alimentaria y mudas de ropa tendrán un incremento anualmente en los meses de enero conforme al porcentaje que se disponga para el índice de precios al consumidor, comenzando el mes de enero del año 2022. La presente conciliación presta merito ejecutivo.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la orden judicial aquí impartida so pena de incurrir en las sanciones de ley.

TERCERO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:37 p.m. del día 20 de mayo de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
185e2faf3911153c039ef1a5bfedda4d978a1f572ab5d0c4647e8deba3eccdca
Documento generado en 20/05/2021 03:50:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>